

En febrero de 2027, los Estados Miembros del FIDA nombrarán a la persona que asumirá la Presidencia de la institución. Con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del FIDA, la Presidencia del Fondo “[s]erá nombrad[a] por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. El actual Presidente del FIDA, el Sr. Álvaro Lario, concluirá su primer mandato el 31 de marzo de 2027. De conformidad con la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, cuando vaya a expirar el mandato de la Presidencia, se incluirá la designación de la nueva en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato. En consecuencia, en su 50.º período de sesiones, que se celebrará los días 2 y 3 de febrero de 2027, el Consejo de Gobernadores examinará el nombramiento de la persona que asumirá la Presidencia del FIDA.

El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente o la Presidenta por una mayoría de al menos dos tercios del número total de votos. En caso de haber recibido una sola candidatura, el Consejo podrá emplear el método de votación por aclamación para su nombramiento. Este se rige por lo dispuesto en los textos jurídicos básicos del Fondo, en particular su Convenio Constitutivo, el Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y el Reglamento del Consejo de Gobernadores. Los procedimientos detallados del proceso previo al nombramiento de la Presidencia del FIDA se articulan en los informes de la Mesa del Consejo de Gobernadores relativos a estas cuestiones: i) el examen de las prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA ([GC 41/L.9](#)); y ii) el examen del proceso culminado con el nombramiento del Presidente del FIDA ([GC 47/L.3](#)).

Preguntas frecuentes

1. ¿Quién está a cargo del proceso de nombramiento?
2. ¿Cuáles son las funciones y responsabilidades de la Presidencia del FIDA?
3. ¿Cómo se lleva a cabo la campaña electoral?
4. ¿Cuál es el procedimiento para presentar candidaturas?
5. ¿Pueden presentar candidaturas todos los Estados Miembros?
6. ¿Puede un Estado Miembro presentar la candidatura de una persona que sea ciudadana de otro país?
7. ¿Cómo presentan sus candidaturas los Estados Miembros?
8. ¿Cómo se preserva la integridad de las candidaturas durante el proceso?
9. ¿Qué función cumple la fuerza de trabajo del FIDA en el proceso de nombramiento?
10. ¿Puede postularse la candidatura de un miembro del personal del FIDA?
11. ¿En qué momento se comunicarán las candidaturas?
12. ¿Quién está autorizado a asistir a la reunión en la que se procederá al nombramiento de la Presidencia del FIDA?
13. ¿Quién participa en la votación para la elección a la Presidencia?
14. ¿Debe un Estado Miembro emitir todos sus votos en favor de una sola candidatura?
15. ¿Cómo se toman las decisiones relacionadas con el nombramiento de la Presidencia del FIDA?
16. ¿Cuándo asumirá sus funciones la Presidencia electa?

Pregunta 1. ¿Quién está a cargo del proceso de nombramiento?

- R.** La Secretaría del FIDA se encarga de gestionar el proceso y de velar por su integridad. Esta labor incluye asegurarse de que todos los Estados Miembros tengan acceso a información completa al respecto en igualdad de condiciones y de manera transparente. La Oficina de Asesoría Jurídica colabora estrechamente durante el proceso de nombramiento, brindando apoyo en la materia. La Mesa del Consejo de Gobernadores y los Coordinadores de las Listas¹ desempeñan un papel fundamental a lo largo de todo el proceso, ya que ofrecen orientación y asumen, entre otras funciones, la aprobación del calendario y la resolución de otras cuestiones, según proceda, así como la organización de las reuniones de los candidatos con los Estados Miembros del FIDA y la supervisión y validación del proceso de votación durante el período de sesiones del Consejo de Gobernadores por medio de los escrutadores² que haya designado la Presidencia del Consejo de Gobernadores.

Pregunta 2. ¿Cuáles son las funciones y responsabilidades de la Presidencia del FIDA?

- R.** Las funciones y responsabilidades de la Presidencia están establecidas principalmente en los textos jurídicos básicos del FIDA, en particular el Convenio Constitutivo, el Reglamento Financiero y los siguientes textos, que se pueden consultar en el [sitio web del Fondo](#):
- Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;
 - Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;
 - Reglamento del Consejo de Gobernadores; y
 - Reglamento de la Junta Ejecutiva.

Pregunta 3. ¿Cómo se lleva a cabo la campaña electoral?

- R.** De conformidad con las orientaciones para la campaña, aprobadas por el Consejo de Gobernadores en su documento [GC 41/L.9](#), en la campaña previa al nombramiento de la Presidencia del FIDA se debe promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre quienes optan al cargo de Presidente.

Desde la fecha en que se anuncien las candidaturas y durante toda la campaña, los Estados Miembros y las personas candidatas deberán:

- i) actuar de buena fe y respetándose mutuamente, teniendo presentes los objetivos compartidos de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la ecuanimidad durante todo el proceso de nombramiento;

¹ Los Estados Miembros del FIDA están distribuidos de la manera siguiente: Lista A (comprende a los Estados Miembros que son contribuyentes a los recursos del Fondo, declaran su no admisibilidad para optar a la financiación y los servicios del FIDA y no son admisibles para optar a la asistencia oficial para el desarrollo según lo definido por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)); Lista B (Estados Miembros que son miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y contribuyentes a los recursos del FIDA; algunos de ellos también podrían ser admisibles para optar a la financiación y los servicios del FIDA); y Lista C (Estados Miembros que son "países en desarrollo" y no han declarado su no admisibilidad para optar a la financiación y los servicios del FIDA; muchos de ellos son también contribuyentes a los recursos del Fondo). La Lista C se subdivide a su vez en la Sublista C1 (países de África); la Sublista C2 (países de Europa, Asia y el Pacífico); y la Sublista C3 (países de América Latina y el Caribe). Los Coordinadores de las Listas (incluidos los Coordinadores Adjuntos, si hubiera alguno) son los puntos de contacto de los Estados Miembros y su nexa con la Dirección del FIDA, y sus funciones consisten, principalmente, en mejorar el funcionamiento del Fondo gracias a una mayor coordinación, transparencia y eficacia; facilitar la labor de la Junta Ejecutiva y otros órganos rectores, así como las decisiones que estos han de adoptar; mejorar las comunicaciones entre la Dirección del FIDA y la Junta; e intensificar las consultas.

² La responsabilidad del nombramiento de los escrutadores compete a la Presidencia del Consejo de Gobernadores. Siguiendo la práctica habitual, la Presidencia de este órgano nombrará a tal efecto a tres representantes de los Estados Miembros del FIDA (uno de la Lista A, uno de la Lista B y uno de la Lista C). Tras concluir el proceso de votación durante el período de sesiones del Consejo de Gobernadores, los escrutadores se encargarán del recuento de votos. Contarán con el apoyo del personal del FIDA en el desempeño de sus funciones, bajo la supervisión de la Secretaría del Fondo. Cada uno de los escrutadores recibirá una parte de la clave secreta electrónica necesaria para comenzar el recuento de votos en el sistema de votación. Una vez que se hayan introducido todas las partes de la clave, el sistema contabilizará los votos y los resultados se mostrarán en una hoja de recuento, que los escrutadores verificarán y confirmarán.

ii) abstenerse de:

- interrumpir o impedir el normal desarrollo de las actividades de campaña de las demás candidaturas y, en términos generales, hacer campaña de manera indebida contra ellas;
- hacer cualquier declaración, ya sea oralmente, por escrito o de otro tipo, que pudiera considerarse injuriosa o difamatoria;
- hacer promesas o contraer compromisos (salvo los que se consideran generalmente aceptables en las negociaciones internacionales y diplomáticas) que puedan socavar la integridad del proceso de nombramiento o la gobernanza del FIDA, o que se perciban en tal modo; e
- intentar influir en el proceso de nombramiento de forma indebida.

Pregunta 4. ¿Cuál es el procedimiento para presentar candidaturas?

R. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y el documento [GC 41/L.9](#), la Secretaría del Fondo enviará una convocatoria para la presentación de candidaturas a los Gobernadores de todos los Estados Miembros. La convocatoria irá acompañada de una lista de preguntas, preparada por los Coordinadores de las Listas en consulta con la Mesa del Consejo de Gobernadores, y se invitará a las personas candidatas a que las respondan por escrito, si así lo desean. Acto seguido, los Estados Miembros presentarán a la Secretaría del FIDA las candidaturas, junto con un *currículum vitae* y sus respuestas a las preguntas formuladas. Salvo que la Mesa decida otra cosa, todas las candidaturas deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse el nombramiento de la Presidencia.

Pregunta 5. ¿Pueden presentar candidaturas todos los Estados Miembros?

R. Sí. Cualquier Estado Miembro puede presentar una candidatura.

Pregunta 6. ¿Puede un Estado Miembro presentar la candidatura de una persona que sea ciudadana de otro país?

R. De acuerdo con el Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, los Estados Miembros podrán presentar ante la Secretaría del FIDA candidaturas a la Presidencia. Ese reglamento no contiene ninguna restricción que obligue a que las personas candidatas sean ciudadanas del Estado Miembro que presenta la candidatura.

Pregunta 7. ¿Cómo presentan sus candidaturas los Estados Miembros?

R. Los Estados Miembros, por medio de sus representantes o vías de comunicación oficiales, deberán enviar su candidatura a la Secretaría del FIDA utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: elections@ifad.org.

Pregunta 8. ¿Cómo se preserva la integridad de las candidaturas durante el proceso?

R. La Secretaría del FIDA es la única oficina facultada para custodiar la integridad de todas las candidaturas oficiales presentadas y, aplica el debido procedimiento a fin de confirmar las candidaturas y proteger su confidencialidad.

Pregunta 9. ¿Qué función cumple la fuerza de trabajo del FIDA en el proceso de nombramiento?

R. Todos los integrantes de la fuerza de trabajo del FIDA —ya sean de plantilla, consultores, pasantes u otras personas que trabajen para esta institución con contratos fuera de plantilla— deben regirse por su Código de Conducta en lo que respecta a la divulgación de información confidencial y cumplir con lo dispuesto en las secciones 1.7.7 y 1.7.10, relativas a las relaciones con partes externas y la participación en actividades políticas. El personal debe actuar con imparcialidad

respecto de las personas candidatas a la Presidencia del FIDA y no debe expresar públicamente su opinión sobre ninguna de ellas ni trabajar en favor de ninguna candidatura. El Código de Conducta contiene orientación clara para la fuerza de trabajo sobre el comportamiento que cabe esperar de ellos en relación con el proceso de nombramiento y, asimismo, dispone inequívocamente que la asistencia prestada a cualquiera de las personas candidatas constituiría una conducta indebida: "Los miembros del personal deben demostrar absoluta imparcialidad en el continuo ejercicio de sus funciones y evitar prestar asistencia directa o indirecta a los candidatos (presuntos o efectivos) a la Presidencia del FIDA. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas correctivas o disciplinarias", conforme a lo estipulado en el marco de recursos humanos.

Bajo la supervisión de la Secretaría del FIDA, participarán en el proceso de nombramiento los integrantes de la fuerza de trabajo seleccionados a tal efecto. De conformidad con el Código de Conducta del Fondo, todo el personal que tenga conocimiento de aspectos confidenciales del proceso de nombramiento (por ejemplo, la identidad de las personas candidatas con anterioridad a que se comunique oficialmente) es responsable de garantizar que tal información no sea divulgada. Otros integrantes de la fuerza de trabajo podrán participar directamente en el proceso, ya sea realizando tareas específicas relacionadas con la organización logística y administrativa necesaria para el proceso de votación o prestando apoyo a los escrutadores nombrados por la Presidencia del Consejo de Gobernadores para supervisar el recuento de los votos emitidos en cada ronda de votación. La Secretaría del FIDA tomará las medidas necesarias para constituir los grupos de trabajo correspondientes. Estas tareas o funciones, supervisadas por la Secretaría, no se consideran "asistencia" a los efectos de las disposiciones mencionadas del Código de Conducta.

Pregunta 10. ¿Puede postularse la candidatura de un miembro del personal del FIDA?

- R.** En caso de que un Estado Miembro postule la candidatura de un miembro del personal, cabe esperar que esa persona se acoja a una licencia especial sin sueldo desde el momento en que reciba la confirmación de que dicho Estado Miembro lo va a proponer como candidato hasta que el Consejo de Gobernadores nombre a la persona que asumirá la Presidencia. Con ello se pretende asegurar que la persona candidata en cuestión deslinde claramente su candidatura de sus funciones como miembro del personal y que su conducta se rija exclusivamente por los intereses del Fondo. Ningún recurso del FIDA podrá utilizarse para promover la candidatura de un miembro del personal y, en términos más generales, las personas candidatas no deberán valerse ni intentar valerse de su condición como tal para promover su candidatura.

Pregunta 11. ¿En qué momento se comunicarán las candidaturas?

- R.** Los nombres y las nacionalidades de las personas candidatas, así como los Estados Miembros que presentan sus respectivas candidaturas, deberán comunicarse inmediatamente después de la fecha límite de recepción de candidaturas, en los cuatro idiomas oficiales del FIDA. La documentación en su totalidad —que comprende la carta de designación de la candidatura, el *currículum vitae* y las respuestas a las preguntas planteadas— deberá publicarse en los cuatro idiomas oficiales en cuanto sea posible tras la mencionada comunicación, y, como mínimo, 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, de conformidad con la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA.

Pregunta 12. ¿Quién está autorizado a asistir a la reunión en la que se procederá al nombramiento de la Presidencia del FIDA?

- R. En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se establece que el Consejo examinará el nombramiento de la Presidencia del Fondo en una reunión a puerta cerrada. Por consiguiente, solo se concederá acceso a dicha reunión a un representante por Estado Miembro, a saber, a quienes tengan derecho a emitir sus votos. De conformidad con lo dispuesto en el documento [GC 47/L.3](#), el acto se transmitirá por web a una sala de escucha para los demás delegados de los Estados Miembros y el personal autorizado.

Pregunta 13. ¿Quién participa en la votación para la elección a la Presidencia?

- R. En la votación tienen derecho a participar todos los Estados Miembros, cada uno con el número de votos que le corresponden en virtud de su condición de miembro y de sus contribuciones. En el sitio web del [FIDA](#) y en la [Plataforma Interactiva de los Estados Miembros del FIDA \(MSIP\)](#) se publicará periódicamente información actualizada sobre los derechos de voto de los Estados Miembros del Fondo.

Antes de la celebración del período de sesiones del Consejo de Gobernadores en cuestión, se informará a los Gobernadores sobre los derechos de voto, incluida la distribución actualizada de los votos. A este respecto y a fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, el Consejo de Gobernadores aprobó —en su 47.º período de sesiones— la recomendación de la Mesa de establecer un plazo límite de tres días hábiles para recibir los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones. En el caso del 50.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, la fecha límite será el viernes 22 de enero de 2027 a medianoche (hora de Roma).

Pregunta 14. ¿Debe un Estado Miembro emitir todos sus votos en favor de una sola candidatura?

- R. Sí. Los Gobernadores o, en su ausencia, los Gobernadores Suplentes o, en ausencia de ambos, las personas designadas como miembros de las delegaciones emitirán los votos del Estado Miembro al que representan en favor de una sola persona, de conformidad con el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.

Pregunta 15. ¿Cómo se toman las decisiones relacionadas con el nombramiento de la Presidencia del FIDA?

- R. La elección de la persona que asumirá la Presidencia del FIDA se lleva a cabo de conformidad con los artículos 35.3, 38.1 y 41 del Reglamento del Consejo de Gobernadores³.

³ **Artículo 35 (Procedimiento de adopción de decisiones), párrafo 3:** “Las votaciones secretas se realizarán por medio de la emisión de papeletas* o, si se dispone de él, mediante un sistema electrónico de votación que permita salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto. Cada miembro tendrá acceso al número específico de votos que tiene derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos.

* En el caso de que la votación se lleve a cabo por medios impresos, cada Gobernador recibirá una o más papeletas, en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las cuales se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente del Consejo”.

Artículo 38 (Elecciones), párr. 1: “Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse”.

Artículo 41 (El Presidente del FIDA): “1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto. 2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber un solo

i) Votación secreta

La votación se realizará por escrutinio secreto, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto. Según lo resuelto por el Consejo de Gobernadores en su 49.º período de sesiones mediante la Resolución [244/XLIX](#), la modalidad que se adoptará para el nombramiento de la persona que asumirá la Presidencia será la de votación presencial con voto cerrado. La votación se llevará a cabo de manera que se proteja la integridad y la confidencialidad del proceso. Tres escrutadores —uno por cada lista, nombrados por la Presidencia del Consejo de Gobernadores— se encargarán de supervisar el proceso y del recuento de los votos.

Dado que se utilizará un sistema de votación electrónica, el escrutinio se efectuará en el salón de plenos. El recuento estará supervisado por dichos escrutadores, en presencia de un representante de cada persona candidata al cargo. Los escrutadores contarán con el apoyo del personal del FIDA en el desempeño de sus funciones, bajo la supervisión de la Secretaria del Fondo. Cada uno de los escrutadores recibirá una parte de la clave secreta electrónica necesaria para comenzar el recuento de votos en el sistema de votación. Una vez que se hayan introducido todas las partes de la clave, el sistema contabilizará los votos y los resultados se mostrarán en una hoja de recuento, que los escrutadores verificarán y confirmarán.

La Presidencia del Consejo dará a conocer los resultados de la votación una vez que se haya declarado abierta la sesión plenaria y se le haya presentado la hoja de recuento firmada.

Cuando los resultados sean definitivos, la Presidencia los anunciará al Consejo en sesión pública.

Según lo dispuesto en el artículo 41.2, si ninguna de las personas candidatas al cargo obtiene el número requerido de votos (dos tercios del total) en la primera votación, se realizará una segunda en la cual no participará la persona candidata que haya obtenido menos votos.

El procedimiento antes descrito se repetirá hasta que una de las personas candidatas obtenga, por lo menos, dos tercios del número total de votos, ya sea mediante votación o por aclamación, o hasta que el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2).

ii) Por aclamación

De conformidad con el artículo 41.2, “[e]n caso de haber un solo candidato, el Consejo podrá emplear el método de votación por aclamación para nombrar al Presidente”.

Pregunta 16 ¿Cuándo asumirá sus funciones la Presidencia electa?

R. La Presidencia electa tomará posesión de su cargo el 1 de abril de 2027.

A su debido tiempo se publicará información completa y actualizada sobre el proceso de nombramiento en las siguientes páginas web:

- la [MSIP](#);
- y el [sitio web del FIDA](#).

candidato, el Consejo podrá emplear el método de votación por aclamación para nombrar al Presidente. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona”.